



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 221-2019-GR CUSCO PER IMA/DE**

Cusco, 15 de julio del 2019

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**



**VISTO:** El Informe N° 459-2019-GR CUSCO-DMRN-PER IMA de fecha 04 de julio de 2019 emitido por el Director de Manejo de Recursos Naturales con el que solicita la Resolución parcial del Contrato N° 043-2019-PER IMA/GRC para el Alquiler de tractor sobre orugas de 210hp para el Proyecto "ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, MANEJO Y GESTIÓN DE PRADERAS NATURALES EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO APURÍMAC – REPRESAMIENTO DE LAGUNA LARAMANI - PICHIGUA"; y,



**CONSIDERANDO:**

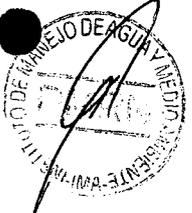
Que, el Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dependiente de la Gerencia General Regional y creado mediante Decreto Regional N° 002-91-AR/RI, con personería jurídica de derecho público interno, se constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional;



Que, en fecha 02 de mayo de 2019, el PER IMA y la empresa CAPVEL SUR S.A.C. suscribieron el CONTRATO N° 043-2019-PER IMA/GRC para el Alquiler de tractor sobre orugas de 210hp para el Proyecto "ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, MANEJO Y GESTIÓN DE PRADERAS NATURALES EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO APURÍMAC – REPRESAMIENTO DE LAGUNA LARAMANI - PICHIGUA", por un monto de S/ 25,850.00 (Veinticinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 40 días calendario a partir de la notificación de la orden de servicio;



Que, en fecha 07 de junio de 2019 el representante legal del contratista suscribió el Acta de Retiro de Maquinaria, en la que expresa su conformidad de mutuo acuerdo con el Residente de Obra para realizar el retiro voluntario del Tractor sobre orugas por no contar con frente de trabajo debido a la paralización de obra;



Que, mediante Informe N° 073-2019-CHV-RO-MGPN-DMRN-PER.IMA de fecha 02 de julio de 2019, el Residente del Proyecto solicita la Resolución parcial del contrato debido a la paralización temporal de la obra por los hechos acontecidos el 31 de mayo de 2019. Así mismo señala que el contratista prestó el servicio por 25 horas máquina el mismo que asciende a S/ 9,400.00 Soles;

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene también el Informe N° 199-2019-AJSC-Proy.MGPN/DMRN-IMA de fecha 07 de junio de 2019 en que el Coordinador del Proyecto Praderas relata los hechos acontecidos el 31 de mayo de 2019 por los que se puso en grave riesgo la integridad física de trabajadores del Proyecto, a pesar de que éste contaba con todas las autorizaciones pertinentes para el inicio de su ejecución física y se habían realizado las coordinaciones necesarias y suscritas las Actas correspondientes con los representantes de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki y la Comunidad Campesina de Oquebamba. Debido a estos hechos solicita la paralización de obra por causas de fuerza mayor atribuidos a la falta de garantías al personal profesional, técnico y obrero, y sobre los bienes patrimoniales del Proyecto;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."; por lo tanto, de acuerdo a los hechos descritos en el considerando precedente, estos sucesos se configuran como caso fortuito o fuerza mayor porque no estaban dentro del curso normal de los hechos y no pudieron ser previstos por la Entidad ni el contratista.



¡Trabajemos con integridad!

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE**



Que, por el monto de la contratación que es menor a 8 UIT, ésta tiene el carácter de un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encontrándose regulada por la Directiva del Proceso de Adquisición de Compras Directas, denominado: Compras Transparentes en el PER Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente; y sólo de forma supletoria por aquélla, de acuerdo a lo estipulado por la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Directiva, que señala: "Los aspectos no regulados por la presente directiva, son de sujeción estricta de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento y las normas modificatorias."

Que, de acuerdo a lo señalado resulta aplicable el Art. 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, estando a los hechos descritos y siendo congruentes con la normativa de contrataciones del Estado aplicable, resulta procedente la solicitud de resolución parcial de la Contrato N° 043-2019-PER IMA/GRC para el Alquiler de tractor sobre orugas de 210hp para el Proyecto "ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, MANEJO Y GESTIÓN DE PRADERAS NATURALES EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO APURÍMAC - REPRESENTACIÓN DE LAGUNA LARAMANI - PICHIGUA", debiendo pagarse al contratista únicamente el valor de las 25 horas máquina prestadas, el mismo que asciende a S/ 9,400.00 Soles;

Estando a los documentos del visto, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Monitoreo, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Manejo de Recursos Naturales; y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional N°002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR CUSCO/PR de 02 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE** el Contrato N° 043-2019-PER IMA/GRC para el Alquiler de tractor sobre orugas de 210hp para el Proyecto "ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, MANEJO Y GESTIÓN DE PRADERAS NATURALES EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO APURÍMAC - REPRESENTACIÓN DE LAGUNA LARAMANI - PICHIGUA", hasta por S/ 19,450.00 Soles, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor descrita en el Considerando Quinto de la presente, dejando sin efecto las obligaciones de ambas partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Dirección de Administración disponga se efectúe el pago por S/ 9,400.00 Soles correspondientes a la valorización de las horas máquina prestadas por el Contratista CAPVEL SUR S.A.C. y en su favor, previa verificación de Conformidad y otros, de acuerdo al trámite administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE  
PER - IMA

Ing. Herenegildo J. Molina Quispe  
DIRECTOR EJECUTIVO

